E.S.E Hospital Iván Restrepo Gómez "Vivimos para servir" Urrao - Antioquia

6AW

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTION N° 209-2026**

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE:** | **E.S.E HOSPITAL IVÁN RESTREPO GÓMEZ DE URRAO** |
| **CONTRATISTA:** | **YENIFER MOLINA DURANGO C.C N° 1'048.019.077** |
| **VALOR:** | **OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L ($8.700.000.oo)** |
| **TIEMPO:** | **TRES (03) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL 01 DE SEPTIEMBRE SIN SUPERAR EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2026.** |

**HAROLD WEYMER SANCHEZ CASTAÑO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.715.850 de Medellín - Antioquia, en su calidad de Gerente de la E.S.E. HOSPITAL IVÁN RESTREPO GÓMEZ DEL MUNICIPIO DE URRAO con Nit: 890.980.971-1, quien en adelante será identificado como **LA E.S.E**, y quien obra en calidad de representante legal de la misma, de conformidad con el Decreto 092 del 01 abril de 2024, debidamente nombrado y posesionado por el alcalde municipal el 01 de abril de 2024 y facultado por los estatutos de la entidad para contratar y quien en adelante se llamará el **CONTRATANTE**, y **YENIFER MOLINA DURANGO** identificada con cedula de ciudadanía N° 1'048.019.077 de Urrao, Auxiliar de Enfermería quien será llamado **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el contrato de prestación de servicios previas las siguientes consideraciones:

**CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN TODAS LAS AREAS DE LA INSTITUCIÓN, ENFOCADO EN ACTIVIDADES DE PROMOCION Y PREVENCION, APOYO ASISTENCIAL Y ADMINISTRATIVO PARA LA E.S.E. HOSPITAL IVAN RESTREPO GOMEZ DE URRAO.

**CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO**: En desarrollo del presente objeto, EL CONTRATISTA proveerá el cuidado integral básico en salud a todos los pacientes que hagan uso de los diferentes servicios que ofrece la E.S.E, realizando todas aquellas acciones, procedimientos e intervenciones integrales, orientadas a que la población Urraeña, como individuos y como familias, mejoren sus condiciones para vivir y disfrutar de una vida saludable y para mantenerse sanos; Mediante el desarrollo de actividades encaminadas a la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad, realizando sus labores previa programación de la coordinadora de P y P de la E.S.E, acatando todas las normas de bioseguridad existentes y de acuerdo a las guías y protocolos de enfermería aprobado en la Institución, cumpliendo con las demás obligaciones contenidas en el presente contrato.

**CLAUSULA TERCERA. DURACIÓN DEL CONTRATO-PLAZO:** La duración del presente contrato es de **TRES (03) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL 01 DE SEPTIEMBRE SIN SUPERAR EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2026.**

**CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO:** Se ha convenido como valor del presente contrato la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L ($8.700.000.oo)**

**CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO:** Se cancelará al CONTRATISTA por los meses de septiembre a noviembre de 2026 la suma mensual de DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L ($2.900.000.oo),

pagadero dentro del mes siguiente a prestado el servicio, previa presentación de cuenta de cobro, informe de cumplimiento de obligaciones contractuales, paz y salvo de seguridad social, además deberá estar acompañado del visto bueno por parte del supervisor del contrato.

La E.S.E no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

La E.S.E hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda

**CLAUSULA SEXTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Este contrato estará soportado presupuestalmente por la disponibilidad presupuestal No. 2082 emitida el 01 de septiembre de 2026. Las erogaciones que la E.S.E. efectué para el pago del presente contrato se tomaran del rubro presupuestal No. 2450209001 servicios personales asistenciales.

**CLAUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** El contratista tendrá las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con la E.S.E.
2. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago.
3. Atender todas las recomendaciones, solicitudes, peticiones que oportunamente indique el funcionario encargado para la supervisión y vigilancia del contrato.
4. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.
5. El contratista garantizará durante la ejecución del contrato, la disposición de los elementos que requiera para el efectivo cumplimiento de sus obligaciones.
6. Dar un uso adecuado y responsable a todos los equipos biomédicos, insumos y demás recursos dispuestos para el ejercicio de sus funciones, evitando el deterioro o pérdida de los mismos.
7. El contratista deberá ejecutar las obligaciones pactadas en el contrato, de acuerdo con la necesidad del servicio; este podrá ser en horario de atención al público o en horario de funcionamiento de la E.S.E sin que se constituya una relación laboral.
8. Cumplir las normas de seguridad, salud e higiene, participar en la inducción de Seguridad y Salud en el Trabajo, en las actividades de promoción y prevención, **NOTA**: corre por cuenta del contratista la adquisición de los elementos de protección personal y la certificación en trabajo seguro en alturas para los casos que aplique.
9. Procurar el cuidado integral de su salud;
10. Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud;

11. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa;
12. Informar oportunamente al empleador o contratante acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo;
13. Participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo definido en el plan de capacitación del SG–SST; y
14. Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
15. Entregar al Supervisor del contrato informe mensual, o cuando este lo requiera, con el detalle de las actividades realizadas en la ejecución del presente contrato.
16. Mantener reserva sobre los hechos, documentos, e información, en general, que llegue a su conocimiento en ocasión del cumplimiento del objeto contractual.
17. Legalizar el presente contrato dentro de los dos primeros días hábiles siguientes al recibo de la copia del documento.
18. Brindar un trato amable y respetuoso a los servidores públicos que laboran en la E.S.E

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:**

1. Cumplir con las diferentes actividades asignadas al personal Auxiliar de Enfermería.
2. Realizar procesos y procedimientos de acuerdo a los protocolos de enfermería aprobado en la Institución.
3. Participar en la elaboración y difusión de los diferentes protocolos de enfermería.
4. Responder por medicamentos, material médico quirúrgico y equipos biomédicos de acuerdo al servicio asignado.
5. Registrar y reportar en los formularios establecidos los eventos adversos, fallas en equipos biomédicos o cualquier situación que requiera mantenimiento o intervención técnica.
6. Realizar actividades de promoción y prevención
7. Diligenciar y actualizar bases de datos de las actividades realizadas en promoción y prevención
8. Realizar Apoyo e informes de las salidas extra murales de promoción y prevención
9. Cuando la necesidad del servicios lo amerite y previa solicitud del Enfermero Jefe del personal asistencial de la E.S.E, a la supervisora del presente contrato debe brindar apoyo en los servicios de medicina interna, pediatría, urgencias.
10. Cuando la necesidad del servicios lo amerite y previa solicitud de la Enfermera Jefe del personal asistencial de la E.S.E, a la supervisora del presente contrato realizar labores asistenciales como auxiliar de enfermería en el traslado asistencial básico de pacientes
11. Si se presta el servicio de auxiliar de enfermería dentro de la Institución se cumplirá con las labores que establezca la enfermera jefe según lo establecido para el personal de Enfermería.
12. Dar aviso oportuno a la E.S.E sobre cualquier inconveniente que pueda presentarse e impida la prestación oportuna del servicio que se contrata.
13. las demás obligaciones que en virtud del cumplimiento del objeto contractual se le asignen durante el desarrollo del mismo.

14. Realizar controles y seguimiento a los usuarios del programa de Riesgo Cardio Vascular
15. Toma seriada de presión arterial a los usuarios a los que se les ordene.
16. Diligenciamiento del registro de la atención en la HC del paciente.
17. Diligenciamiento de las bases de datos del programa y la CAC.
18. Seguimiento y asignación de citas a los usuarios del programa.
19. Apoyo en el servicio de pyp con la atención de los demás programas de PEDT.
20. Apoyo en el programa de preparación para la maternidad y paternidad.
21. Diligenciamiento de la plataforma SISMANA.
22. Verificar que cada usuario tenga una afiliación a una EPS, en estado activo, con Biosigno en la E.S.E. Hospital Iván Restrepo Gómez de Urrao.
23. Realizar agendamiento y labores de admisiones y facturación cuando sea requerido

**CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA E.S.E.: LA E.S.E** se obliga a: **1.** Suministrar los medios y elementos necesarios para la ejecución del contrato de prestación de servicios para la ejecución del objeto contractual. **2.** Cancelar al contratista el valor del contrato previsto en la cláusula forma de pago del contrato, en la oportunidad y forma allí establecida, previa constitución de las pólizas **3.** Exigir a través de la dependencia responsable la presentación de los informes del desarrollo del presente contrato. **4.** Efectuar las retenciones de ley y de impuestos de acuerdo a las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones.

**CLAUSULA NOVENA. SITUACION JURIDICA DEL CONTRATISTA**: El contratista no se considera para efectos de éste contrato como Empleado o trabajador de **LA E.S.E**, sino que es contratista independiente y no adquiere derecho a reclamar prestación laboral alguna. Igualmente, las personas que ocupe en desarrollo de éste contrato, son contratadas bajo su exclusiva responsabilidad, y EL CONTRATISTA excluye a LA CONTRATANTE de cualquier responsabilidad en la ejecución del contrato.

**CLAUSULA DECIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA será el único responsable por los daños, perjuicios, sanciones, pérdidas de información, reprocesamientos, gastos o reclamaciones que se deriven de su actuación, omisión, negligencia, errores operativos o técnicos, o del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato.
EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la E.S.E. Hospital Iván Restrepo Gómez de Urrao frente a cualquier reclamación de terceros, entidades de control o autoridades, cuando tales reclamaciones se deriven de su ejecución contractual o del uso de la plataforma por fallas atribuibles a su responsabilidad.
En ningún caso se entenderá limitada la responsabilidad del CONTRATISTA al valor del contrato. Esta se extenderá a todos los daños previsibles y directamente atribuibles a su conducta u omisión, conforme a lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas aplicables.

**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUJECION A LOS PAGOS:** Las entregas de las sumas de dinero a que **LA E.S.E** queda obligada por el presente contrato, se subordinarán a las apropiaciones del presupuesto de la actual vigencia fiscal.
En consecuencia, no podrá exigirse el pago del valor alguno que no cuente con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal (CDP y RP), expedidos de conformidad con la normatividad vigente.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las obligaciones contractuales del CONTRATISTA, quien deberá ejecutar el Contrato conforme a lo pactado.

**CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO**: Este contrato no puede ser cedido total o parcialmente a ninguna persona natural o jurídica, salvo autorización escrita del Gerente de **LA E.S.E**.

**CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL**: En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, a las obligaciones asumidas en éste contrato, se estipula una cláusula penal equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, para cuya efectividad se seguirá el mismo procedimiento establecido por la declaratoria de la caducidad.

**CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS:** En el caso de que se presenten incumplimientos parciales o totales de cualquier obligación contractual, previo el agotamiento del procedimiento señalado en la ley 1474 de 2011, la entidad podrá imponer multas equivalentes al Diez (10%) del valor del contrato.
Las multas se impondrán mediante resolución motivada, y su exigibilidad no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal ni del deber de resarcir los perjuicios causados a la entidad.

**CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la aceptación y firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, las contempladas en la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables a la materia en concordancia con el articulo Décimo Tercero del Manual de Contratación de la entidad.
El CONTRATISTA se compromete a conservar esta condición durante toda la vigencia del Contrato, y acepta que, en caso de comprobarse alguna inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, la E.S.E. podrá declarar la Terminación del Contrato o iniciar acciones legales correspondientes.

**CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULAS EXORBITANTES.** En el presente contrato se entienden incluidas las cláusulas exorbitantes del derecho común. Para su aplicación, LA CONTRATANTE dará aplicación a lo estipulado en la ley Colombiana.

**CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA**. **DOMICILIO**: Para todos los efectos contractuales, administrativos y judiciales, se establece como domicilio principal del presente contrato el municipio de Urrao – Antioquia, sede de la E.S.E. Hospital Iván Restrepo Gómez de Urrao.
Cualquier notificación, comunicación o trámite derivado del presente contrato deberá surtirse en dicho municipio, salvo que la ley determine otra jurisdicción especial.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA. GARANTIAS O POLIZAS: JUSTIFICACIÓN:** El Acuerdo No. 007 del 30 de diciembre de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL ACUERDO NÚMERO 07 DEL 31 DE JULIO DE 2014 Y SE EXPIDE UN NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN PARA LA ESE HOSPITAL IVAN RESTREPO GÓMEZ DEL MUNICIPIO DE URRAO – ANTIOQUIA" establece en su **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: GARANTÍAS.** No podrá desembolsarse suma alguna de dinero, ni suscribirse el acta de iniciación, hasta que no se hayan aprobado las garantías por la empresa, que se hubieren exigido en en la respectiva invitación, pliegos o el respectivo contrato, convenio u orden. (...) La **ESE HOSPITAL IVAN RESTREPO GÓMEZ DEL MUNICIPIO DE URRAO – ANTIOQUIA**, definirá las coberturas, amparos, vigencias y montos

de las garantías que se deban constituir, las cuales se indicarán en los términos de la invitación o pliegos para presentar oferta y se estipularán en el respectivo contrato.

En este caso la entidad considera que aunque teniendo en cuenta que el contrato de prestación de servicios de la referencia no supera los 28 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y que su cumplimiento se encuentra supeditado a la verificación del supervisor, no estando la entidad en la obligación de exigir póliza única de cumplimiento, por la actividad de riesgo en la que se desarrolla la actividad, sin embargo, con el propósito de precaver daños futuros la entidad solicitará al contratista las siguientes pólizas:

**1. Cumplimiento**. Ampara el riesgo de los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato. Deberá constituirse mínimo por el 10% del valor del contrato, con una vigencia igual al término del contrato y cuatro (4) meses más.

**2. Responsabilidad civil Extracontractual**: Con el objeto de asegurar el pago de perjuicios que se causen a terceros con ocasión de la ejecución del contrato cuya cuantía será del 10% del valor del contrato y vigencia igual al término del mismo y dos años más.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO-** El presente contrato se liquidara de común acuerdo entre las partes, al cumplimiento de su objeto, o más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de terminación del contrato. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimiento a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo.

**CLAUSULA VIGÉSIMA SUSPENSIÓN TEMPORAL**: El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes CONTRATANTE y LA CONTRATISTA, suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde conste tales hechos, además, el tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y durante ella no existirá contraprestación alguna entre las partes. Cuando se reanuden las actividades se elaborará un acta de reanudación del plazo suscrita por quienes firmaron la de suspensión.

**CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CADUCIDAD:** Si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA establecidas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo, de manera tal que pueda conducir a su paralización o afectación, o en cualquier otro evento de incumplimiento de EL CONTRATISTA para el que la ley prevea la sanción de caducidad, EL CONTRATANTE por medio de acto administrativo debidamente motivado y previo los procedimientos que garanticen el debido proceso, el derecho de defensa y de contradicción, podrá decretar la caducidad del contrato y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

**CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA INTERPRETACIÓN UNILATERAL**: Si durante la ejecución del presente contrato surgieran discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del mismo, que puedan conducir a la paralización o a la afectación de los servicios objeto de dicho contrato, EL

CONTRATANTE interpretará en acto administrativo debidamente motivado las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 80 de 1993.

**CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del presente contrato y para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios objeto del mismo, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y, previamente las partes no llegaran al acuerdo respectivo, EL CONTRATANTE, a través de acto administrativo debidamente motivado, hará las modificaciones pertinentes mediante la supresión o adición de trabajos, actividades, suministros o servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. Si las modificaciones unilaterales alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más de su valor inicial. EL CONTRATISTA podrá renunciar a la continuación de su ejecución. En este evento, EL CONTRATANTE ordenará la liquidación del contrato, al igual que las medidas del caso para garantizar la terminación de su objeto.

**CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** EL CONTRATANTE podrá terminar anticipada y unilateralmente el contrato, sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole, por las siguientes causas: 1) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato por parte de EL CONTRATISTA. 2) Por extinción del plazo pactado. 3) Por la declaratoria de terminación unilateral y de caducidad del contrato por parte de EL CONTRATANTE en la forma y con los efectos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. 4) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. 5) Por irregularidades graves en la facturación cuando se demuestre dolo. 6) Por mutuo acuerdo entre las partes.

**CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA CONFIDENCIALIDAD**: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso EL (LA) CONTRATISTA en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad de la información por razón del secreto profesional. Por ello toda información a la que tenga acceso EL CONTRATISTA está protegida por las normas que rige el secreto profesional y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato que aquí se suscribe. La protección es indefinida por lo que no se podrá hacer uso de ella en ningún tiempo ni durante la ejecución del contrato, ni una vez finalizado. Cualquier incumplimiento a este compromiso podrá ser objeto de las sanciones que se pactan en este contrato

**CLAUSULA VEGESIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. No obstante, para que pueda iniciarse su ejecución, se requerirá previamente: a) La expedición del Registro Presupuestal (RP) por parte del funcionario competente de la E.S.E. b) La constitución y aprobación de las garantías contractuales exigidas conforme a la cláusula correspondiente. c) La suscripción del acta de inicio, que dejará constancia del cumplimiento de los requisitos de ejecución.
En ningún caso podrá iniciarse la ejecución del contrato sin el cumplimiento de estos requisitos, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y el Estatuto Interno de Contratación de la entidad

**CLAUSULA VIGESIMO SEPTIMA: CAPACIDAD E IDONEIDAD:** Este contrato se celebra con fundamento en la verificación de la capacidad jurídica, técnica, financiera y operativa del contratista, conforme a los documentos allegados en la etapa precontractual.

El contratista declara que cuenta con los medios, infraestructura, personal, conocimientos y experiencia necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual, y se compromete a mantener dichas condiciones durante toda la vigencia del contrato.
En caso de comprobarse falsedad en la información aportada o carencia sobreviniente de los requisitos de idoneidad, la E.S.E. podrá dar por terminado el contrato de manera anticipada, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

**CLAUSULA VIGESIMO OCTAVA DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos:
a) La propuesta técnica y económica presentada por el contratista; b) El acta de inicio y demás actas suscritas durante la ejecución contractual; c) Las garantías constituidas; d) El registró presupuestal y los certificados de disponibilidad y aprobación de recursos; e) Las actas de supervisión, informes y demás documentos generados durante el desarrollo del contrato; f) Cualquier otro documento que por disposición legal o por acuerdo expreso de las partes se considere parte integrante del presente contrato.
En caso de discrepancia entre los documentos, prevalecerá el presente Contrato sobre los demás, salvo disposición expresa en contrario o norma legal aplicable.

**CLAUSULA VIGESIMA NOVENA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.** En cumplimiento de lo estipulado en la ley 1474 de 2011 la cual estipula en su ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Acuerdo No. 007 del 30 de diciembre de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL ACUERDO NÚMERO 07 DEL 31 DE JULIO DE 2014 Y SE EXPIDE UN NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN PARA LA ESE HOSPITAL IVAN RESTREPO GÓMEZ DEL MUNICIPIO DE URRAO – ANTIOQUIA". Para el presente contrato la supervisión será ejercida por la jefe de enfermería de PYP de la E.S.E. Hospital Iván Restrepo Gómez de Urrao o quien haga sus veces.

**CLAUSULA TRIGESIMA LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato se rige por las disposiciones establecidas en el Acuerdo No. 007 del 30 de diciembre de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL ACUERDO NÚMERO 07 DEL 31 DE JULIO DE 2014 Y SE EXPIDE UN NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN PARA LA ESE HOSPITAL IVAN RESTREPO GÓMEZ DEL MUNICIPIO DE URRAO – ANTIOQUIA" y por el derecho privado, en lo no regulado en el presente contrato.

**CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias que se susciten en la ejecución del presente contrato o su liquidación serán dirimidas ante el Procurador Judicial de la jurisdicción que sea competente

**CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. VIGÉSIMA OCTAVO**. El CONTRATISTA será el único responsable por el pago oportuno de los impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y demás gravámenes de orden nacional, departamental o municipal que se deriven de la ejecución del presente contrato, conforme a lo establecido en la legislación tributaria vigente.
La E.S.E. practicará las retenciones a que haya lugar, de acuerdo con las normas fiscales aplicables, y no reconocerá valores adicionales por concepto de tributos que no estén legalmente a su cargo.
En todo caso, EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la entidad por cualquier reclamación derivada del incumplimiento de sus obligaciones fiscales.

**CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA. ACUERDO INTEGRAL Y DEROGATORIA DE PACTOS ANTERIORES:** Las partes declaran que el presente contrato constituye el acuerdo total e íntegro entre ellas, y deja sin efecto cualquier otro entendimiento, comunicación, preacuerdo, propuesta o negociación anterior que hubiere existido en relación con el objeto contractual.
En consecuencia, ninguna de las partes podrá alegar documentos, condiciones o compromisos distintos a los aquí expresamente estipulados, salvo modificación posterior por escrito y suscrita por ambas partes conforme a la ley.

Para constancia se firma en el Municipio de Urrao, el día 01 de septiembre de 2026.

**HAROLD WEYMER SANCHEZ CASTAÑO**
Gerente General E.S.E
CONTRATANTE

YENIFER MOLINA DURANGO.

**YENIFER MOLINA DURANGO**
CONTRATISTA

**ANEXOS DEL CONTRATO**

1. Formato único de hoja de vida.
2. Hoja de vida Formato común.
3. Copia de cédula de ciudadanía. Al 150%
4. propuesta económica y de prestación del servicio.
5. Certificado de estudios
6. certificados laborales
7. Carnet de vacunas y titulación anticuerpos. Carnet de Vacunación Covid 19
8. Certificado de Examen pre ocupacional de salud.
9. Formato de declaración juramentada de bienes y rentas.
10. RUT
11. póliza asistencial (indicadas por el contratante)
12. Certificado de afiliación a la seguridad social.
13. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General.
14. Certificado de antecedentes judiciales.
15. Certificado de responsabilidad fiscal emitido por la Contraloría.
16. Manifestación Expresa de no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el estado.
17. Certificado de medias correctivas.
18. paz y salvo Hospital
19. Certificado de cuenta bancaria.
20. Certificado RETHUS